Bogotá D.C., 16 de diciembre de 2016

Señores

**INTERESADOS INVITACIÓN ABIERTA No. 005 de 2016**

Ciudad

**Referencia:** Respuesta observaciones presentadas a la evaluación de la Invitación Abierta 005 de 2016.

Respetados Señores:

La EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA da respuesta a las observaciones a la evaluación de la Invitación Abierta No. 005 de 2016, cuyo objeto es: SUMINISTRO DE MATERIAL PUBLICITARIO (MERCHANDISING) CON LOS LOGOTIPOS DE LAS MARCAS DE LA EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA.

**Observaciones presentadas por Colombia Ferrelectrica SAS.**

*“De la manera más atenta posible, nos permitimos dar respuesta al requerimiento realizado por la entidad vía correo electrónico, el cual se hizo alusión en la referencia, teniendo en cuenta lo siguiente:*

*1. La entidad solicita aportar copia de los estatutos de la sociedad COLOMBIA FERRELECTRICA S.A.S, a fin de verificar las limitaciones para contratar por parte del representante legal, a las cuales hace referencia el certificado de existencia y representación legal.*

*Respecto a las facultades del representante legal, nos permitimos aclararle a la entidad que el representante legal puede participar sin límite de cuantía por no tener ninguna limitaciones, ni restricciones para contratar, conforme como lo señala la certificación tercera en la página 7 del certificado de existencia y representación legal, en cual se indica:* ***FACULTADES DEL REPRESNETANTE LEGAL:*** *El gerente general de la sociedad y su suplente* ***tendrán plenas facultades*** *para representar legal y judicialmente a la sociedad, Así el* ***Gerente General podrá obligar a la sociedad y en general realizar operaciones contratos en cumplimiento de su objeto sin límite de cuantía.*** *(Negrilla y subrayado fuera del texto).*

*Como puede verificar la entidad no existe restricción alguna para participar en el proceso contractual, por ende, tiene todas las facultades para ser parte en este proceso y el representante tiene plena facultades para representar legal y judicialmente a la sociedad.*

*De lo anterior el representante legal No tiene limitaciones, ni restricciones para participar en procesos contractual, por ende tiene todas las facultades para participar en ese proceso.*

*Aclarada la solicitud de la entidad no vemos la necesidad de enviar los estatutos de la sociedad basados en lo anterior.*

# *II. PETICIONES*

1. *Que la Entidad acoja la observación presentada en el presente escrito y proceda* ***HABILITAR*** *la oferta presentada por* ***COLOMBIA FERRELECTRICA S.A.S****., por cumplir con lo determinado en el pliego de condiciones del presente proceso.*
2. *En el caso en que la Entidad no acoja la observación del presente escrito, solicitamos que las respuestas al presente sean realizadas en derecho, y que la Entidad determine* ***claramente el fundamento legal*** *(mencionar la norma) que sirve de fundamento a su decisión, dando respuesta a todas y cada una de las* ***solicitudes*** *realizadas en el presente escrito.*
3. *Que la Entidad publique el presente escrito en el SECOP junto con las respuestas a este, tal como lo exige el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.”*

Respuesta a observaciones.

Como fue expresado en la evaluación publicada el día quince (15) de diciembre de 2016, una vez efectuada la revisión de la Cámara de Comercio por parte de la Empresa de Licores de Cundinamarca se observa que el Gerente General requiere autorización por parte de la Junta Directiva para comprometer a la sociedad en los casos establecidos en los estatutos, como se transcribe a continuación: “*el Gerente General se obliga a guardar un comportamiento ético y responsable en el uso y manejo de las facultades en estos estatutos a no fraccionar los contratos para evadir la autorización de la Junta Directiva en los casos establecidos”.*

La Empresa Colombia Ferrelectrica SAS no se pronuncio acerca de la limitación contenida en la Cámara de Comercio y no aportó los estatutos ni la autorización de la Junta Directiva al Representante Legal para presentar la oferta, razón por la cual se ratifica en la evaluación publicada y rechaza la oferta presentada, de acuerdo con el subnumeral 16 del numeral 5 “*Cuando el OFERENTE sea declarado como NO CUMPLE en alguno de los aspectos jurídicos, financieros, económicos o técnicos de verificación de la OFERTA”.*

En relación con el fundamento legal es preciso mencionar que el mismo se encuentra contenido en la Cámara de Comercio presentada, por cuanto es el documento que establece la capacidad jurídica para contratar del Representante Legal, en el cual se incorpora tal limitación.

Por otra parte es preciso mencionar que la Empresa de Licores de Cundinamarca es una Empresa Industrial y Comercial del Departamento, razón por la cual no se encuentra sometida al régimen de contratación estatal establecido en la ley 80 de 1993 y en su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, sino en su propio Manual de Contratación Resolución No. 2014-105-000559-5 del 15 de diciembre de 2014.

Por esta razón no se encuentra obligada a publicar esta respuesta en la página Web del Secop y lo hace en la página web www.licoreracundinamarca.com.co.

**JORGE ENRIQUE MACHUCA LÓPEZ**

Gerente General

**Vo. Bo. badua de los angeles cuellar yaver**

 Jefe Oficina de Gestión Contractual

**Vo. Bo. MARÍA JULIANA QUINTANA ORJUELA**

Subgerente Comercial

**Elaboró: MAGDA CRISTINA CASTAÑEDA CASTAÑEDA**

Profesional Universitario